



39D10020250000754



Firmado digitalmente por AGUILAR SURICHAQUI Cesar Enrique FAU 20131378972 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05-06-2025 14:54:14 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Jesús María, 05 de Junio de 2025
OFICIO N° 000754-2025-CG/DC

Señor Congresista
Eduardo Salhuana Cavides
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Plaza Bolívar S/N - Palacio Legislativo
Lima/Lima/Lima

Proyecto de Ley N° 11484/2024-CG



Asunto : Presentación de Proyecto de Ley que deroga el financiamiento obligatorio para el control concurrente establecido en la Ley N° 31358, ley que establece medidas para la expansión del control concurrente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud de la facultad de iniciativa legislativa conferida a la Contraloría General de la República mediante el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27735, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, acorde con lo dispuesto en el artículo 74° del Reglamento del Congreso, así como en atención a lo previsto en el artículo 75° del Reglamento del Congreso, para remitir adjunto al presente oficio el Proyecto de Ley que deroga la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente y sus modificatorias, y déjese sin efecto todo dispositivo normativo que se haya emitido en el marco de la referida Ley.

En ese contexto, mediante Resolución de Contraloría N° 154-2025-CG de 07 de abril de 2025 esta Entidad Fiscalizadora Superior conformó la Comisión Revisora del Servicio de Control Concurrente, teniendo como resultado la emisión del "Informe sobre el servicio de control concurrente resultados e impacto en la ciudadanía 2022 – 2024", en el que se evaluó el servicio de control concurrente, su proceso y los resultados obtenidos durante su ejercicio, así como en el impacto en la ciudadanía y las entidades.

Se debe resaltar que, el análisis a los servicios de control concurrente ejecutados entre 2022 y 2024 evidencia serias deficiencias en el planteamiento y programación, reflejadas en la ausencia de análisis de riesgos para seleccionar proyectos relevantes, lo que ha derivado en un aumento desproporcionado del número de servicios programados (de 2,318 en 2022 a 20,000 en 2024), principalmente, para justificar el uso de transferencias financieras.

La referida expansión no ha ido acompañada de calidad en el servicio, con un 9.8% de los informes emitidos sin reportar situaciones adversas. Además, podemos mencionar que, del total de informes analizados en el 2024, el 22% no identificó situaciones adversas relevantes, lo que denota una falta de focalización y priorización del control, limitando su impacto en la mejora de los proyectos acompañados y la eficiencia del gasto.

Por tal efecto, solicitamos interponer sus buenos oficios para la aprobación de esta propuesta de dispositivo.

Atentamente,



Cesar Enrique Aguilar Surichaqui
Contralor General de la República



Firmado digitalmente por PEREZ WACHT SAN ROMAN Gonzalo José Miguel FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 05-06-2025 11:47:11 -05:00



Firmado digitalmente por PACHECO CASTRO Joao Manuel FAU 20131378972 soft Motivo: Doy Visto Bueno Fecha: 05-06-2025 11:46:53

Ru-1933711

(CAS/bcr)

Nro. Emisión: 02510 (D100 - 2025) Elab:(U18212 - C380)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BXDNRHK**



PROYECTO DE LEY

LEY QUE DEROGA EL FINANCIAMIENTO OBLIGATORIO PARA EL CONTROL CONCURRENTE ESTABLECIDO EN LA LEY N° 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto derogar el financiamiento obligatorio para el control concurrente establecido en la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente y promover el Control Preventivo a las Obras Públicas Paralizadas como modalidad del servicio de control simultáneo.

Artículo 2.- Derogación

Deróguese la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente y sus modificatorias, y déjese sin efecto todo dispositivo normativo que se haya emitido en el marco de la referida Ley.

Artículo 3.- Control Gubernamental a las inversiones o contrataciones de bienes y servicios

La derogatoria de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente y sus modificatorias, no limita el ejercicio del control gubernamental a cargo de los Órganos del Sistema Nacional de Control a las inversiones o contrataciones de bienes y servicios, en el marco de sus competencias conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y a las normativa de control emitida por la Contraloría General de la República.

Artículo 4.- Incorporación de la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control

Incorpórese la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, en los términos siguientes:

“Novena.- Medidas para garantizar el control gubernamental durante el proceso de absorción de los órganos de control institucional a la Contraloría General de la República

1. Las entidades del gobierno nacional, de los gobiernos regionales y locales, así como las entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control mantienen, con cargo a su presupuesto institucional, el financiamiento para la asignación de recursos humanos para el apoyo técnico administrativo, así como de recursos logísticos tales como servicios, mobiliarios y materiales; e infraestructura necesaria para garantizar el normal desempeño de las funciones de los órganos de control institucional (OCI).
2. Excepcionalmente, la Contraloría General de la República podrá incorporar a los OCI de las entidades señaladas en el párrafo precedente, que no hayan realizado la transferencia financiera, sin perjuicio de continuar con las gestiones administrativas e identificación de responsabilidades que correspondan.



Firmado digitalmente por
JEZ WICHT SAN ROMAN
Correo: jose.miguel.fau@contraloria.gob.pe
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
OLA ESCAJADILLO Carlos
Correo: carlos.escajadillo@contraloria.gob.pe
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por
ARDENAS CORTEZ Wilfredo
Correo: wilfredo.ardenas@contraloria.gob.pe
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por
LAZAR VELARDE Patricia
Correo: patricia.lazar@contraloria.gob.pe
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00



Firmado digitalmente por
LAQUE GARAY Maria Del
Correo: maria.del.laque@contraloria.gob.pe
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
Correo: joao.manuel.pacheco@contraloria.gob.pe
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

3. Durante el proceso de incorporación progresiva de los OCI, establecido en la tercera disposición complementaria final de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, exceptúase a la Contraloría General de la República de la presentación de los documentos de gestión institucional para la actualización de los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.”

Artículo 5.- Regulación del Control Preventivo a Obras Públicas Paralizadas

La Contraloría General de la República emite las disposiciones normativas que desarrollen el Control Preventivo a las Obras Públicas Paralizadas.



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO WICHT SAN ROMAN
Identificación FAU
31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CARLOS ESCAJADILLO Carlos
Identificación FAU
31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por
WILFREDO ARDENAS CORTEZ Wilfredo
Identificación FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por
PATRICIA LAZAR VELARDE Patricia
Identificación FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00



Firmado digitalmente por
MARIA DEL ROSARIO GARAY Maria Del
Identificación FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00



Firmado digitalmente por
JOAQUIN PACHECO CASTRO Joao Manuel
Identificación FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE

El proyecto de Ley busca derogar la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente, precisando que dicha derogación no limita el ejercicio del control gubernamental a cargo de los Órganos del Sistema Nacional de Control a las inversiones o contrataciones de bienes y servicios, en el marco de sus competencias conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y a la normativa de control emitida por la Contraloría General de la República.

Así también, el presente proyecto de Ley propone incorporar la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, a fin de trasladar en dicho marco legal las medidas para garantizar el control gubernamental durante el proceso de absorción de los Órganos de control institucional a la Contraloría General de la República, que habían sido recogidas en el artículo 6 de la Ley N° 31358.

De otro lado, la iniciativa legislativa, a su vez, busca promover el Control Preventivo a las Obras Públicas Paralizadas como nueva modalidad del servicio de control simultáneo a ser realizada por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, de manera que, a través de su ejercicio, permita contribuir a la reactivación de las obras públicas paralizadas y a la mitigación de los riesgos significativos que podrían comprometer su continuidad una vez reactivada, generando un valor público que contribuya al logro de la culminación de la ejecución de la obra y se cumpla con la finalidad pública, brindando oportunamente los servicios correspondientes, contribuyendo al cierre de brechas y, coadyuvando al correcto uso y destino de los recursos públicos.



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO WICHT SAN ROMAN
Identificación FAU 31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00

I. ANTECEDENTES

Marco normativo



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO ESCAJADILLO Carlos
Identificación FAU 31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00

El artículo 82 de la Constitución Política del Perú establece que la Contraloría General de la República tiene la naturaleza de un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control, siendo que la referida autonomía se encuentra desarrollada en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (en adelante, la Ley N° 27785), estableciendo en su artículo 16 que dicho Organismo Superior de Control es el ente técnico rector del Sistema Nacional de Control (en adelante, el SNC) y se encuentra dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera.



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO CORTEZ Willfredo
Identificación FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00

El artículo 6 de la Ley N° 27785 prevé que el control gubernamental consiste en *“la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y de los lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes”*; clasificándose en función de quien lo ejerce en interno y externo, y en función del momento de su ejercicio, en previo, simultáneo y posterior.



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO VELARDE Patricia
Identificación FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00

En concordancia con los roles de supervisión y vigilancia atribuidos a la Contraloría u otro órgano del SNC, el artículo 8 de la Ley N° 27785 dispone que el control externo *“podrá ser preventivo o simultáneo, cuando se determine taxativamente por la presente Ley o por normativa expresa, sin que en ningún caso conlleve injerencia en los procesos de dirección y gerencia a cargo de la administración de la entidad, o interferencia en el control posterior que corresponda”*.



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO GARAY Maria Del
Identificación FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO CASTRO Joao Manuel
Identificación FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

En su condición de ente técnico rector del SNC y de organismo constitucionalmente autónomo, la Contraloría se encuentra premunida de autoridad normativa y funcional, tal como lo establece el primer párrafo del artículo 14 de la Ley N° 27785, el cual prescribe que **"el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución (...)"**, señalando además el inciso c) de su artículo 32, que es facultad del Contralor General de la República, **"Dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad"** (resaltado agregado); precepto normativo que se condice con lo reconocido por el Tribunal Constitucional sobre la autoridad normativa de los órganos constitucionalmente autónomos, señalando que **"en nuestro modelo constitucional algunos órganos constitucionales también expiden reglamentos"**, añadiendo, a su vez, que **"es evidente que tales reglamentos también constituyen fuente normativa porque desarrollan diversos ámbitos de sus leyes orgánicas o leyes de creación"**¹.

Así, en ejercicio de la mencionada autoridad normativa y funcional atribuida a la Contraloría, mediante Resolución de Contraloría N° 405-2017-CG de 3 de noviembre de 2017, se aprobó la Directiva N° 005-2017-CG/DPROCAL, "Control Concurrente para la Reconstrucción con Cambios"; a fin que la Contraloría implemente lo dispuesto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; efectuando control simultáneo a las contrataciones de bienes, servicios, obras y consultorías previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios – PIRCC.

Posteriormente, mediante Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente², se precisó que **"la ejecución de inversiones que genere el desembolso de recursos públicos y/o garantías financieras o no financieras por parte del Estado, lo que incluye a las obras públicas, las inversiones mediante los mecanismos de obras por impuestos y asociaciones público privadas u otros mecanismos de inversión, a cargo de los pliegos del gobierno nacional, regional y local, entidades de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, cuyos montos superen los diez millones de soles, son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República"** (énfasis agregado).

Asimismo, el artículo 2 de la mencionada Ley N° 31358 estableció que, para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a las que se refiere el artículo 1 de la citada Ley, se destina para su financiamiento hasta el 2% (dos por ciento) de su valor total, desde la fase de formulación y ejecución.

De otro lado, el artículo 3 de la Ley N° 31358 dispuso que toda ejecución de cualquier iniciativa de contratación de bienes y servicios que no constituyan inversión y cuyos montos convocados superen los S/ 10 000 000.00 (Diez millones y 00/100 soles), son objeto de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República. Para este efecto, los pliegos comprendidos en dicha modalidad de control gubernamental deben destinar para su financiamiento hasta el 2% del monto convocado con cargo a su presupuesto institucional.

Cabe indicar que el artículo 1 de la citada Ley N° 31358, fue modificado por el artículo Único de la Ley N° 31500, Ley que establece el carácter vinculante del Control Concurrente y adopta medidas para perfeccionar el funcionamiento de dicho mecanismo de control³, que incorpora el

¹ Tribunal Constitucional del Perú. STC 047-2004-AI/TC, fundamento 31.

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 16 de noviembre de 2021.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de junio de 2022.



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO WICHT SAN ROMAN
Identificación FAU 131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CARLOS ESCAJADILLO CARLOS
Identificación FAU 131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por
WILFREDO ARDENAS CORTEZ
Identificación FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por
PATRICIA LAZAR VELARDE
Identificación FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00



Firmado digitalmente por
MARIA DEL AGUILO GARAY
Identificación FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00



Firmado digitalmente por
MANUEL JOAQUIN PACHECO CASTRO
Identificación FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

numeral 1.2, que dispone que el control concurrente tiene carácter vinculante y obligatorio, y el numeral 1.3, referido a la especialidad y experiencia de los profesionales que desarrollan el control concurrente; así también, adicionó el artículo 8 que dispone que la Contraloría General de la República, en el informe que anualmente presenta ante el Congreso de la República, debe rendir cuentas de los recursos recaudados, la implementación y ejecución del control concurrente, con su respectivo informe sobre los gastos incurridos, la proyección de los ahorros generados al erario nacional, así como de las responsabilidades identificadas y sanciones impuestas.

El referido numeral 1.1 del artículo 1 fue nuevamente modificado por la Décima Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023⁴, respecto al monto de las referidas inversiones, señalando que son objeto de control concurrente aquellas cuyos montos superen los S/ 5 000 000,00 (cinco millones y 00/100 soles).

A ello se añade que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31358, autoriza a la Contraloría General de la República emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la citada Ley.

Posteriormente, La Ley N° 31953, Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024⁵, estableció en su Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final, que se autorizaba a la Contraloría a utilizar los recursos que se transfieren en el marco de la Ley N° 31358 y modificatorias, para el financiamiento de los servicios de control gubernamental y las acciones legales y administrativas derivadas de su ejercicio a nivel nacional, así como de los gastos operativos y de inversión que sean necesarios para la creación, incorporación e implementación de las Oficinas de Control Institucional a nivel nacional.

Luego, a través del Decreto de Urgencia N° 006-2024, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la sostenibilidad fiscal, el equilibrio presupuestario y la eficiencia del gasto público⁶, se dispuso para el año fiscal 2024 una reducción de las transferencias financieras provenientes del control concurrente, del 2% al 0.5% de los proyectos de inversión, además de la exclusividad del uso de los recursos para el control concurrente.

Seguido a ello, a través de la Novena Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 32103, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica y dicta otras medidas⁷, se modificó el artículo 2 de la Ley N° 31358 referido al financiamiento del control concurrente a las inversiones, reduciendo el 2% del costo del control concurrente al 0.5%, y precisando la exclusividad del uso de los recursos.

Finalmente, la Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025⁸, en su Décimo Quinta Disposición Complementaria Modificatoria, modificó el artículo 2 de la Ley N° 31358, referido al financiamiento del control concurrente a las inversiones, estableciendo que para la aplicación del mecanismo de control gubernamental en las inversiones a que se refiere el artículo 1 de la Ley N° 31358, se destina para su financiamiento hasta 0.6% (seis décimas por ciento) de su valor total, excluyendo la fase de formulación y evaluación, incorporando dentro de su estructura de costos, como costos indirectos u otros costos, un rubro denominado Control Concurrente, el cual corresponde al financiamiento de las acciones a ser efectuadas por la Contraloría General de la República bajo dicha modalidad de control gubernamental; asimismo precisa, entre otros aspectos, que los recursos transferidos



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO WICHT SAN ROMAN
Cargo: Jefe de Oficina Asesora de
Asesoría Jurídica
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CARLOS ESCAJADILLO CARLOS
Cargo: Jefe de Oficina Asesora de
Asesoría Jurídica
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por
WILFREDO ARDENAS CORTEZ
Cargo: Jefe de Oficina Asesora de
Asesoría Jurídica
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por
PATRICIA VELARDE LAZAR
Cargo: Jefe de Oficina Asesora de
Asesoría Jurídica
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00



Firmado digitalmente por
MARIA DEL AGUILAR GARAY
Cargo: Jefe de Oficina Asesora de
Asesoría Jurídica
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2022.

⁵ Publicada en el diario oficial El Peruano el 06 de diciembre de 2023.

⁶ Publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de marzo de 2024.

⁷ Publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de julio de 2024.

⁸ Publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de diciembre de 2024.

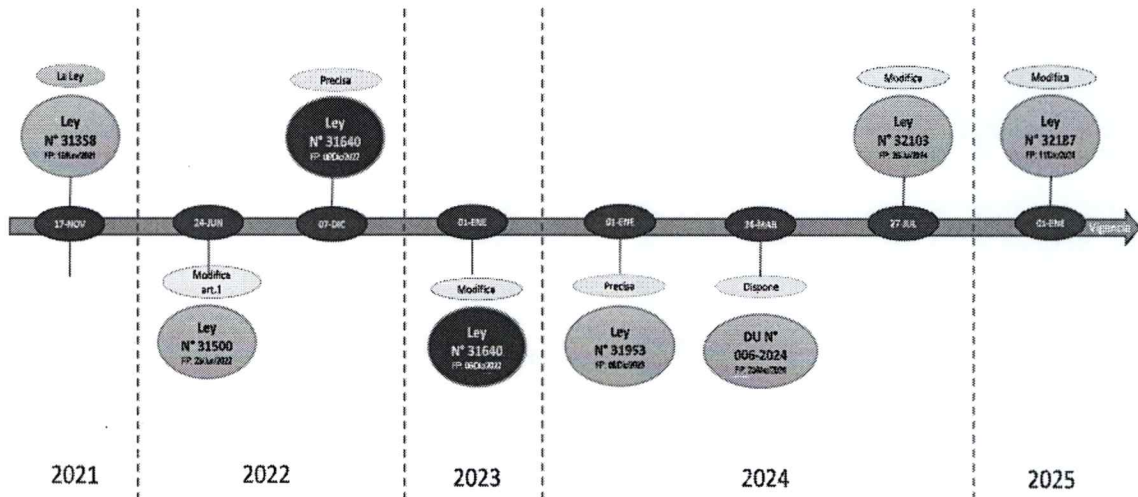


Firmado digitalmente por
JOAQUIN PACHECO CASTRO
Cargo: Jefe de Oficina Asesora de
Asesoría Jurídica
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

mediante las transferencias financieras autorizadas en el artículo 4 de la Ley N° 31358 se efectúan trimestralmente en porcentajes similares, y son utilizados para las acciones de control concurrente y las acciones legales y administrativas derivadas del ejercicio de control gubernamental a nivel nacional, así como de los gastos operativos y de inversión que sean necesarios para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Control.

Para una mayor ilustración sobre las diversas modificaciones establecidas a la Ley N° 31358, a continuación, se muestra una línea de tiempo desde su entrada en vigencia a la actualidad:

LINEA DE TIEMPO DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY N° 31358



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO WICHT SAN ROMAN
Cargo: Jefe de Oficina Asesora de
Asesoría Jurídica FAU
31378972 soft
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00

Ley N° 31358 Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente
Ley N° 31500 Ley que establece el carácter vinculante del control concurrente
Ley N° 31640 Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2023
Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023
Ley N° 31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024
Ley N° 32103 Ley que aprueba créditos suplementarios y otros recursos
Ley N° 32187 Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año fiscal 2025

Fuente: Informe sobre el servicio de control concurrente resultados e impacto en la ciudadanía 2022-2024
Elaboración: Comisión Revisora del Servicio de Control Concurrente

Como puede advertirse, los sucesivos cambios y alcances que ha tenido la Ley N° 31358, no ha tenido una línea de acción concreta que permita que la utilización de los recursos provenientes de las transferencias estuviera únicamente destinada al Control Concurrente, lo que ha generado deficiencias en su aplicación, lo cual se condice con lo señalado en el "Informe de diagnóstico del marco normativo y principales procesos de control aplicados por la Contraloría General de la República del Perú" del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), precisándose que "El marco normativo vigente para el control concurrente se encuentra normado en todas sus etapas. Sin embargo, presenta una abundancia normativa y de procedimientos que genera un exceso de regulación, cuya aplicación, supervisión y efectividad de los procesos que regula, es un desafío por validar".

Bajo el contexto normativo antes reseñado, la Comisión Revisora de Control Concurrente de la Contraloría General de la República, conformada mediante Resolución de Contraloría N° 154-2025-CG, ha evidenciado que la normativa referida a la expansión del control concurrente generó un sobrecosto al valor de la inversión total de los proyectos de inversión, el cual, por su naturaleza se trata de un gasto de inversión en las entidades de origen. Análogamente, la mencionada Comisión también evidenció la generación de un sobrecosto en las iniciativas de contratación, debido a que, dicho financiamiento se origina en un gasto corriente en el presupuesto de las instituciones públicas a quienes se les brinda el servicio de control.

Firmado digitalmente por
OLGA ESCAJADILLO Carlos
Cargo: Jefe de Oficina Asesora de
Asesoría Jurídica FAU
31378972 soft
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00

Firmado digitalmente por
ALEJANDRO ARDENAS CORTEZ Wilfredo
Cargo: Jefe de Oficina Asesora de
Asesoría Jurídica FAU 20131378972
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00

Firmado digitalmente por
PATRICIA VELARDE LAZAR
Cargo: Jefe de Oficina Asesora de
Asesoría Jurídica FAU 20131378972
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00

Firmado digitalmente por
MARIA DEL VALLE GARAY
Cargo: Jefe de Oficina Asesora de
Asesoría Jurídica FAU 20131378972
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00

Firmado digitalmente por
JOAQUIN MANUEL CASTRO PACHECO
Cargo: Jefe de Oficina Asesora de
Asesoría Jurídica FAU 20131378972 soft
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

II. PROBLEMÁTICA RELACIONADA AL CONTROL CONCURRENTENTE EN EL MARCO DE LA LEY N° 31358

Comisión Revisora de Control Concurrente de la Contraloría General de la República

La ejecución del control concurrente en las inversiones públicas originó una significativa expectativa, no obstante, "no ha dado los resultados esperados"⁹.

En dicho contexto, mediante Resolución de Contraloría N° 154-2025-CG de 07 de abril de 2025, el Contralor General de la República dispuso la conformación de la Comisión Revisora del Servicio de Control Concurrente (en adelante, la Comisión Revisora), de cuya evaluación técnica, con fecha 29 de mayo de 2025, se ha emitido el "Informe sobre el servicio de control concurrente resultados e impacto en la ciudadanía 2022-2024", en adelante "el Informe", con el objetivo de evaluar el servicio de control concurrente, su proceso y los resultados obtenidos durante su ejercicio, así como el impacto en la ciudadanía y las entidades; a fin de analizar la continuidad, rediseño o derogatoria del financiamiento obligatorio para el control concurrente establecido por la Ley N° 31358; comprendiendo su alcance, la revisión de la información y documentación que respaldan los resultados obtenidos en los servicios de control concurrente, incidiendo en el periodo 2022 – 2024, incluyendo información de ejercicios anteriores o posteriores, según corresponda.

Como resultado de la evaluación técnica realizada por la Comisión Revisora, se advirtieron las siguientes situaciones relevantes:

1. **Falta de cohesión entre el modelo de control, normativa y la gestión eficaz para la obtención de las transferencias financieras establecidas en la ley, no permitió controlar la estacionalidad en la recepción y uso de las transferencias recibidas durante la ejecución de los servicios de control realizados al proyecto, afectando la efectividad del control concurrente.**

Desde la publicación de la Ley N° 31358, la citada norma ha presentado seis modificaciones relacionadas con el monto del financiamiento (2%, 1%, 0.5%, 0.6%) y el uso y destino de los fondos transferidos (exclusividad y aplicación general); afectándose la oportunidad y efectividad de la implementación del modelo de control concurrente establecido para efectuar el acompañamiento desde la fase de formulación y evaluación de la inversión (pre inversión), así como realizar la intervención desde la fase de ejecución del proyecto (formulación del expediente técnico de las obras).

Los continuos cambios normativos a la Ley N° 31358 hizo poco sostenible una estrategia de financiamiento cruzado por la incertidumbre en las condiciones inicialmente planteadas para la gestión de la Ley, como lo son, entre otros aspectos, las condiciones porcentuales de financiamiento y las restricciones del uso del recurso solo para la inversión que transfería, cuyo esquema de financiamiento muchas veces obedecía a una estacionalidad presente en el último trimestre o en función a su ejecución financiera, lo cual, denotaron una falencia latente en esta nueva variable que incorporaba la Ley N° 31358 al planeamiento del Control Concurrente (el financiamiento previo a la ejecución del control).

Bajo el esquema expuesto, se evidenció como, bajo el marco normativo de la Ley N° 31358, la planificación y activación del control concurrente se centró en justificar las transferencias financieras, dejando de lado criterios esenciales como lo son, la

⁹ Diario Gestión. Entrevista al señor César Aguilar Surichaqui, Contralor General de la República.

<https://go.imedia.pe/5bYti>



Firmado digitalmente por
WICHT SAN ROMAN
zalo Jose Miguel FAU
31378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
OLA ESCAJADILLO Carlos
tin Eulalio FAU
31378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por
ARDENAS CORTEZ Wilfredo
laudio FAU 20131378972
soft
ivo: Doy Visto Bueno
echa: 03-06-2025 16:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por
LAZAR VELARDE Patricia
sario FAU 20131378972
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00



Firmado digitalmente por
AQUE GARAY Maria Del
sario FAU 20131378972
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00

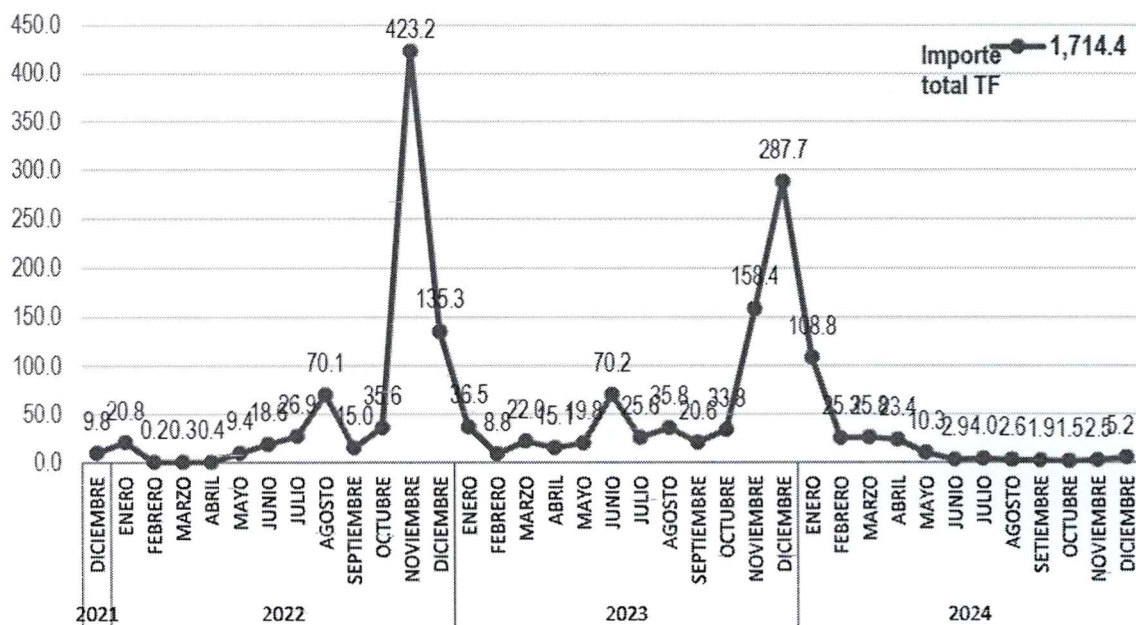


Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

planificación de control concurrente basada en riesgos y materialidad, o la importancia estratégica o relativa de las inversiones.

En relación a la falta de control de la estacionalidad en las transferencias financieras para la ejecución del control concurrente en el marco de la Ley N° 31358, se evidenció que dichas transferencias fueron estacionales, incrementándose el flujo durante el último trimestre de cada año, con lo cual, se advierte que el financiamiento no se concretó de manera oportuna, ni concurrió con la necesidad identificada por parte de los órganos desconcentrados de control para la ejecución del control concurrente (ver gráfico N° 1).

Gráfico N° 1: Estacionalidad de las Transferencias financieras solicitadas (2021 -2024)



Fuente: Informe sobre el servicio de control concurrente resultados e impacto en la ciudadanía 2022-2024

Elaboración: Comisión Revisora del Servicio de Control Concurrente

Conforme a lo antes señalado, se dedujo cómo la principal estrategia de gestión financiera sostenible para el uso de los recursos transferidos a la Contraloría en el marco de la Ley N° 31358, que podía permitir la sostenibilidad del acompañamiento a las inversiones por las cuales se solicitaban y recibían transferencias, fue el financiamiento cruzado¹⁰.

En dicho contexto, se sostiene que la ejecución del control concurrente no resultó sostenible, en consideración a que: i) La concentración estacional impide una planificación de corto y mediano plazo (controles asumidos a inicios de año quedan en suspenso hasta que se reciban otras transferencias, lo cual conlleva al desfase de controles); ii) La falta de liquidez en momentos críticos (por ejemplo, pago de planillas, proveedores, mantenimiento), puede derivar en demoras o suspensión de actividades

¹⁰ **Estrategia de asignación de recursos** en la cual los ingresos generados por una actividad, programa, área o sector, se utilizan para **subsidiar o financiar otra actividad o área diferente** que, por sí sola, no es financieramente autosostenible. Para el caso de la Ley N° 31358, se refiere a **ingresos generados** por la Contraloría a través de transferencias financieras efectuadas por las entidades a solicitud de la primera, para el acompañamiento a través del Control Concurrente a una inversión específica; **y utilizados** para acompañar a una o más inversiones distintas a la inversión que dio origen al financiamiento.

Firmado digitalmente por
JEZ WICHT SAN ROMAN
Código FAU 20131378972 soft
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00

Firmado digitalmente por
OLA ESCAJADILLO Carlos
Código FAU 20131378972 soft
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00

Firmado digitalmente por
ARDENAS CORTEZ Wilfredo
Código FAU 20131378972 soft
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00

Firmado digitalmente por
LAZAR VELARDE Patricia
Código FAU 20131378972 soft
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00

Firmado digitalmente por
LAQUE GARAY Maria Del
Código FAU 20131378972 soft
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00

Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
Código FAU 20131378972 soft
Móvil: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

esenciales (situación actual: riesgo de incumplimiento de compromisos o reducción de ejecución de servicios); y iii) La incertidumbre de oportunidad de financiamiento o el déficit de planificación para el requerimiento de financiamiento conllevó a falta de acompañamiento y desorden en la ejecución de hitos.

En base a la problemática identificada precedentemente, la ejecución de los servicios de control en el periodo 2022-2024 se ha visto afectada, básicamente, en la frecuencia del acompañamiento de las inversiones que, en algunos casos, a pesar de haberse hecho la transferencia de recursos, no se ha efectuado ningún control concurrente o, la cantidad de intervenciones ha sido insuficiente, incumpléndose con el número mínimo de cuatro hitos de control al año por inversión, establecido en las normativas relacionadas (**ver Cuadro N° 1**).

Cuadro N° 1: Frecuencia de acompañamiento a inversiones con TF (Ley N° 31358) 2022 – 2024

Detalle	Ningún CC	Un CC	Dos CC	Mas de 2 CC	Total
Inversiones (Ley N° 31358)	91	193	200	1586	2070
Monto transferido S/ M	25,6	83,0	112,2	1,398,1	1,649

Fuente: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control
Actualizado al 25 de abril de 2025.

Bajo el escenario expuesto, se advierte una debilidad, traducida en la ausencia de mecanismos de control que aseguraran la oportuna transferencia financiera por parte de las entidades; no habiéndose gestionado procedimiento alguno que permita identificar responsabilidades por el incumplimiento de la transferencia o las transferencias tardías sin que medie comunicación alguna por parte de la entidad.

A fin de revelar mayor detalle sobre la problemática identificada, se presentó un resumen con una tabla de frecuencias de los controles concurrentes que se han realizado a las inversiones por las que se ha transferido presupuesto a la Contraloría, identificándose en muchos casos que no se ha efectuado ningún o solo se ha ejecutado una sola intervención de control concurrente por año (484 inversiones con un promedio de un control concurrente anual), priorizando los proyectos de mayor presupuesto (**ver Cuadro N° 2**).

Cuadro N° 2: Frecuencia promedio de acompañamiento a inversiones con TF (Ley N° 31358) 2021 – 2025

Rango de inversión (en M S/)	Ningún CC	Un CC	Dos CC	Tres CC a 5 CC	De 6 a más CC	Total
S/ 5 M a S/ 10 M	45	81	66	230	104	526
Mas de S/ 10 a S/ 100 M	37	94	99	488	460	1,178
Mas de S/ 100 a S/ 300M	5	9	15	65	100	194
Mas de S/ 300 M a S/ 1,000M	4	8	17	37	70	136
Más de S/ 1000 M	0	1	3	10	22	36
Total	91	193	200	830	756	2,070
	484 INV (1 CC promedio anual)					

Fuente: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control.
Actualizado al 25 de abril de 2025.

Los hechos evidenciados antes expuestos afectan, en principio, al presupuesto de cada entidad que transfiere a la Contraloría para la ejecución del control concurrente a sus inversiones; no obstante, al no recibir ningún acompañamiento por parte de esta última,



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO WICHT SAN ROMAN
Correo: jose.miguel.fau@contraloria.gob.pe
ID: 31378972 soft
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CARLOS ESCAJADILLO CARLOS
Correo: eulalio.fau@contraloria.gob.pe
ID: 31378972 soft
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por
WILFREDO CORTEZ ARDENAS
Correo: wilfredo.fau@contraloria.gob.pe
ID: 31378972 soft
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por
PATRICIA VELARDE LAZAR
Correo: patricia.fau@contraloria.gob.pe
ID: 31378972 soft
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00



Firmado digitalmente por
MARIA DEL CARMEN GARAY
Correo: maria.fau@contraloria.gob.pe
ID: 31378972 soft
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00



Firmado digitalmente por
JOAQUIN PACHECO CASTRO
Correo: joaquin.pacheco@contraloria.gob.pe
ID: 31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

la finalidad de dicho presupuesto no cumple con la finalidad pública para lo cual fue asignado a la entidad. Esta afirmación puede extrapolarse a aquellas entidades que solo han recibido una o dos intervenciones de control concurrente en el lapso de 2 a 3 años, lo cual denota la no aplicación del diseño original del control concurrente, regulado mediante la Directiva N° 013-2022-CG/NORM, que define un acompañamiento a través de hitos de control previamente identificados.

2. De los 1,649 millones de soles transferidos en el marco de la Ley N° 31358 para el acompañamiento a inversiones, se ha acompañado, entre ellas, a 121 inversiones que finalmente se paralizaron.

De los 1,649 millones de soles transferidos en el marco de la Ley N° 31358 para el acompañamiento a inversiones se ha acompañado, entre otras, a 121 inversiones que finalmente se paralizaron (**Ver Cuadro N° 3**), las cuales concentran cerca del 8% del financiamiento efectuado por las entidades (S/ 132 millones) impactando en la no provisión del servicio público para un total aproximado de 1,2 millones de beneficiarios.

**Cuadro N° 3: Servicio de Control a Inversiones en el marco de la Ley N° 31358
Inversiones con transferencia financiera
(31.12.2024)**

Tipo	Cantidad	Transferencia	Costo Actualizado	Beneficiarios
Acompañadas no Paralizadas	1,857	1,474'585,185	1,650,686'018,925	
Acompañadas Paralizadas	121	132'212,059	33,819'002,018	1'241,363
No acompañadas	92	32'894,698	2,781'588,099	
TOTAL	2,070	1,649'668,942	1,687,286'609,043	

Fuente: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control.
Actualizado al 25 de abril de 2025.

Como puede advertirse, el costo actualizado vinculado a las inversiones paralizadas, concentran un monto aproximado de S/ 33,819 millones, lo cual equivale, aproximadamente, al 10% del presupuesto anual del Estado del año 2025.

3. La planificación de servicios de control durante los años 2018 a 2024 demuestra una reducción significativa del control posterior en contraparte a un incremento sustancial del control simultáneo (en especial el control concurrente); esta situación es contraria a las prácticas internacionales y disminuye la capacidad de contribuir de manera sostenida a la optimización de los procesos en las entidades a través de la comunicación de recomendaciones de mejora de gestión producto de la ejecución de Auditorías de Cumplimiento.

Con base al registro de metas de servicios de control incluidos en los Planes Nacionales de Control de los años comprendidos entre el 2018 y 2024 (por todo tipo y modalidad de servicio con ejecución de trabajo de campo), se puede observar el detalle de la programación de dichos servicios (**ver Cuadro N° 4**).



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO VILCHES VILCHES SAN ROMAN
Identificación: Jose Miguel FAU
31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CARLOS ESCAJADILLO ESCAJADILLO
Identificación: Eulalio FAU
31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por
WILFREDO ARDENAS ARDENAS
Identificación: Wilfredo FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por
PATRICIA LAZAR VELLARDE
Identificación: Patricia FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00



Firmado digitalmente por
MARIA DEL AGUILO GARAY
Identificación: Maria Del FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00



Firmado digitalmente por
JOAO MANUEL PACHECO CASTRO
Identificación: Joao Manuel FAU
20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

**Cuadro N° 4: Servicios de control Programados en los Planes Nacionales de Control
Años 2018 – 2024**

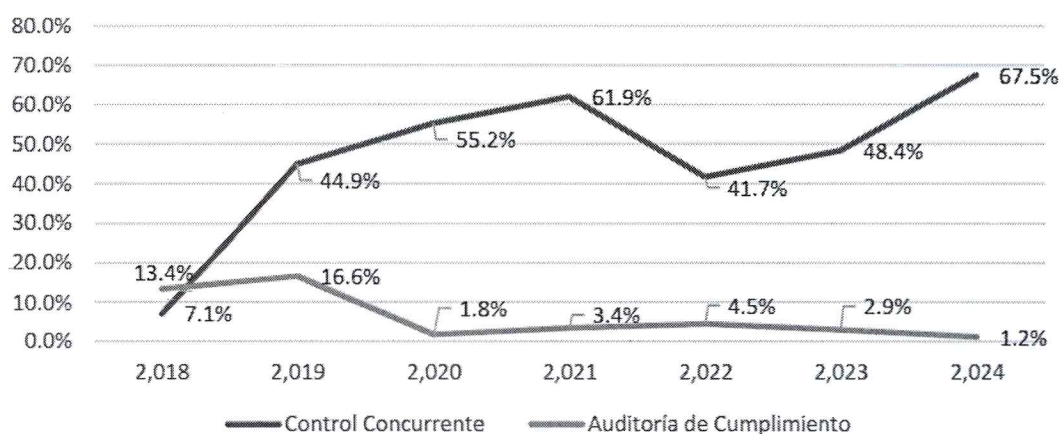
Tipo de Servicio	Modalidad de Servicio	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024
Posterior	Auditoría de Cumplimiento	1,390	1,424	191	272	251	360	360
	Serv. Control Hechos Específicos	-	-	1,389	1,732	1,599	1,724	3,200
	Auditoría Financiera	41	25	35	32	34	35	35
	Auditoría de Desempeño	1	5	1	27	28	26	30
Simultáneo	Control Concurrente	739	3,859	5,928	4,903	2,318	5,916	20,000
	Visita de Control	2,780	3,260	3,190	950	1,325	4,170	6,000
	Acción Simultánea	4,095	14	-	-	-	-	-
	Visita Preventiva	1,350	-	-	-	-	-	-
Total		10,396	8,587	10,734	7,916	5,555	12,231	29,625
% Control Concurrente		7.1%	44.9%	55.2%	61.9%	41.7%	48.4%	67.5%
% Auditoría de Cumplimiento		13.4%	16.6%	1.8%	3.4%	4.5%	2.9%	1.2%

Fuente: Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones

Nota: Solo se considera la programación de servicios de control con trabajo de campo.

Como puede observarse del **Cuadro N° 4**, ha existido una tendencia creciente en los últimos años de programación de Controles Concurrentes (Control Simultáneo), en comparación con la programación de las Auditorías de Cumplimiento (Control Posterior), reduciendo su porcentaje de participación respecto de la totalidad de servicios (con realización de trabajo de campo¹¹) programados en los planes nacionales de control; iniciando con un 13.4% el 2018 y terminando con un 1.2% en el 2024; teniendo los servicios de control concurrente, bajo el mismo enfoque de análisis, una tendencia creciente, incrementando la proporción de dichos servicios en los Planes Nacionales de Control de un 7.1% el 2018 a un 67.5% el 2024 (ver **Gráfico N° 2**).

Gráfico N° 2: Programación de Auditorías de Cumplimiento vs Controles Concurrentes (Comportamiento porcentual) 2018 - 2024



Fuente: Subgerencia de Planeamiento, Presupuesto y Programación de Inversiones

¹¹ No se consideran servicios de control aplicados bajo mecanismos de interoperabilidad.

Así, al analizar el estándar de la composición en la Entidad Fiscalizadora Superior (en adelante, EFS), de acuerdo con la información obtenida de las Memorias Anuales e Informes de Gestión disponibles en el portal institucional de algunas EFS¹² de la región, se observa que los porcentajes de informes correspondientes a servicios de control concurrente o similares son en su mayoría informes de control posterior.

Por tanto, tomando como referencia el diagnóstico antes señalado, se concluye que los servicios de control de una EFS deberían programarse en proporción de un 70% para el control posterior y un 30% para otros servicios; siendo ello así, durante los años 2018 a 2024, se ha demostrado una reducción significativa de la cantidad de servicios de control posterior programados en contraparte a un incremento sustancial¹³ de servicios de control concurrente, disminuyéndose la emisión de recomendaciones de mejora de gestión producto de la ejecución de Auditorías de Cumplimiento, lo cual constituye una función inalienable de las EFS.

4. Las comisiones de control concurrente no ejecutaron los servicios en los plazos dispuestos en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM, lo cual incrementó el uso del recurso auditor e impactó en la oportunidad de la comunicación de resultados a las entidades, denotando una deficiencia en la planificación de los controles.

En base a los plazos establecidos en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM para la ejecución de los informes de hito de control y de control concurrente, se efectuó un análisis de las desviaciones que existen entre dichos plazos y el registro efectivo de las órdenes de servicio; estimándose una duración promedio de 15 días hábiles para la ejecución de un servicio (ver Cuadro N° 5).

**Cuadro N° 5: Plazos regulados para el Control Concurrente (en días hábiles)
Directiva N° 013-2022-CG/NORM**

Detalle	Días de Planificación	Días Ejecución	Días Informe	Días Aprobación	Total (*)
Hito de Control	2	5	3	2	10
Control Concurrente	0	5	10	5	20

(*) No se incluye la Planificación

No obstante, haciendo un comparativo con el registro de horas hombre del Sistema de Control Gubernamental, se advirtió cómo el promedio de días para un control concurrente es 26 días hábiles; ello sin considerar aquellos controles que se realizan acompañando a los grandes megaproyectos del país, cuyo despliegue según registros, ronda los 40 días hábiles, lo cual se encuentra muy por encima del plazo regulado (ver Cuadro N° 6)

**Cuadro N° 6: Plazos registrados en el SCG (días hábiles)
Control Concurrente (No Megaproyectos)**

Tipo de Gobierno	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Local	23	31	21	27	25	23	26	25
Nacional	22	35	33	27	29	26	29	29
Regional	45	30	22	21	20	19	25	23
Total	26	32	24	26	26	24	27	26

Fuente: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC

¹² Argentina, Brasil, Chile, Colombia, México y Paraguay. Se tomó información de estos países porque solo son los que tienen Memorias Anuales o Informes de Gestión disponibles en su portal institucional. Informe de Diagnóstico del Marco Normativo y principales procesos de control aplicados por la Contraloría General de la República del Perú. Oscar Alberto Díaz, 2025.

¹³ El control o la auditoría concurrente puede ser útil en circunstancias especiales, pero no deben ser la regla general a seguir como servicio de control de una EFS. Es decir, el control concurrente debe ser la excepción y no la norma. (Informe de Diagnóstico del Marco Normativo y principales procesos de control aplicados por la Contraloría General de la República del Perú. Oscar Alberto Díaz, 2025.)



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO WICHT SAN ROMAN
Correo FAU 20131378972
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
OLGA ESCAJADILLO Carlos
Correo FAU 20131378972
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por
ARDELAS CORTEZ Wilfredo
Correo FAU 20131378972
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por
LAZAR VELARDE Patricia
Correo FAU 20131378972
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00



Firmado digitalmente por
LAQUE GARAY Maria Del
Correo FAU 20131378972
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
Correo FAU 20131378972
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

En adición a la extensión de los plazos antes referidos, en atención a las deficiencias en el planeamiento efectuado para la selección de las inversiones a acompañar (complejidad, tamaño de inversión, análisis de riesgos), no se incidió en la ejecución de pruebas de control de calidad (profundidad de laboratorio, de calicata, de diamantina, entre otros).

- Se efectuaron servicios de control concurrente durante los años 2022 a 2024 en los que no se determinaron situaciones adversas sobre los procesos acompañados, lo cual denota que las acciones de Planeamiento del servicio se efectuaron sin un adecuado análisis durante la evaluación de riesgos de los procesos en curso y de las actividades de mayor impacto para el logro del resultado, limitando la utilidad de los informes de Control Concurrente y el cumplimiento de su finalidad.

La programación excesiva de metas y una deficiente supervisión de los resultados del servicio de control concurrente conllevó la emisión de situaciones adversas no relevantes o que estas no se emitan durante los años 2018 a 2021 (ver Cuadro N° 7).

**Cuadro N° 7: Informes de controles concurrentes
2018 - 2021**

Modalidad de Servicio	2018	2019	2020	2021	Total
Control Concurrente	204	4,270	8,175	8,136	20,785
%	1.0%	20.5%	39.3%	39.1%	100%

Fuente: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC

Como puede advertirse, a nivel de ejecución de controles concurrentes durante los años 2018 a 2021, se pasó de un 1% del total ejecutado durante el año 2018 a un 39% en el año 2021; así, al contrastar dicho incremento con los resultados del producto principal de los Informes de Hito o del Control Concurrente, se identifica el impacto de estos controles concurrentes traducidos en la gestión de las situaciones adversas conforme se advierte del Cuadro N° 8 presentado a continuación:

**Cuadro N° 8: Informes de Control Concurrente con o sin Situaciones Adversas
2018-2021**

Año	¿Con situación adversa?		Total
	NO	SI	
2018	17	187	204
2019	1,042	3,228	4,270
2020	1,018	7,157	8,175
2021	1,583	6,553	8,136
Total	3,660	17,125	20,785
% del total	18%	82%	100%

Fuente: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del SNC

En aquel sentido, siendo el Control Concurrente una modalidad de control, cuyo objetivo es prevenir, a través del acompañamiento sistemático de las actividades de un proceso en curso, posibles incumplimientos normativos que afecten al proceso, el tener un alto porcentaje de ausencia de situaciones adversas durante el periodo 2018 a 2024, la situación expuesta revela que el planeamiento del mencionado servicio de control adolece de deficiencias en información, criterios de materialidad, evaluación de riesgos de los procesos en curso, situaciones de coyuntura o de relevancia nacional, entre otros;



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO WICHT SAN ROMAN
Identificación FAU 31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CARLOS ESCALADILLO CARLOS
Identificación FAU 31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por
WILFREDO CORTEZ ARDENAS
Identificación FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por
PATRICIA VELARDE LAZAR
Identificación FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00



Firmado digitalmente por
MARIA DEL AGUILO GARAY
Identificación FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00



Firmado digitalmente por
JOAQUIN PACHECO CASTRO
Identificación FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

lo cual conlleva a que el impacto de la Contraloría en el ejercicio de dicho control sea nulo.

6. Durante el periodo 2018-2021, solo el 43.17% de las situaciones adversas comunicadas a las entidades han sido corregidas; asimismo, durante el periodo 2022-2024, solo el 36.26% fueron corregidas, afectando la efectividad del control concurrente en las entidades sujetas a control.

Sobre el particular, se determinó que la falta de corrección de las situaciones adversas por parte de la entidad (por debajo del 50% durante los años evaluados; 43% en promedio para los cuatro años), ocasiona un débil o nulo impacto del control concurrente en los procesos acompañados, lo cual significa un gasto en recursos humanos, tiempo insumido, y pérdida de la valoración del control gubernamental en los usuarios finales y la sociedad.

7. Existe poca incidencia de situaciones adversas No corregidas, derivadas de Control Concurrente, que hayan generado la ejecución de un Servicio de Control Específico a hechos con presunta Irregularidad o Auditorías de Cumplimiento (años 2022 – 2024). Sólo un 0,6% han generado la realización de un servicio de control posterior

En análisis de los últimos 3 años (2022 -2024), se evidenció que las situaciones adversas no corregidas en Informes de Control Concurrente no han generado la ejecución de servicios de control posterior; limitando la posibilidad de establecer responsabilidades administrativas, civiles o penales cuando corresponda, debilitando el impacto disuasivo y correctivo del Sistema Nacional de Control y, a su vez, el impacto que el Control Concurrente pueda configurar para la gestión de las entidades.

En dicho contexto, de la revisión de las situaciones adversas "no corregidas" de Informes de Control Concurrente efectuados en el periodo 2022 – 2024, se ha verificado que un número poco relevante de situaciones adversas ha sido objeto de seguimiento a través de mecanismos de control posterior, lo cual representa una ruptura en el ciclo del control gubernamental establecido a través del 6.1.8.2 de la Directiva de Control Simultáneo vigente.

8. Durante el año 2024, el 22% de informes de Control Concurrente emitidos no revelan situaciones adversas que se relacionen con hechos relevantes vinculados a la ejecución de la inversión, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, afectando la eficacia en el desarrollo de la inversión acompañada.

En base a la cantidad de informes (año 2024) con identificación de situaciones adversas no relevantes o no trascendentales para la gestión eficiente de las inversiones, o a aspectos no misionales vinculados a las mismas (como las referidas a la falta de registro de componentes de infraestructura en el Infobras, la falta de actualización del cuaderno de obra, la no habilitación de profesionales, los problemas de señalización en las obras, las deficiencias en almacenamiento de materiales, la no admisión de ofertas durante la etapa de selección, entre otros); no se apreció que dichos hechos hayan afectado la continuidad del proceso en curso; componiendo un 22% del total de informes comunicados (Ver Cuadro N° 9).



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO WICHT SAN ROMAN
Cargo: Jose Miguel FAU
31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CARLOS ESCAJADILLO CARLOS
Cargo: Eulalio FAU
31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por
WILFREDO ARDENAS CORTÉZ
Cargo: Wilfredo FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por
PATRICIA LAZAR VELARDE
Cargo: Patricia FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00



Firmado digitalmente por
MARIA DEL CARMEN GARAY
Cargo: Maria Del Carmen FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00



Firmado digitalmente por
JOAQUÍN PACHECO CASTRO
Cargo: Joaquin Manuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

Cuadro N° 9: Porcentaje de Controles Concurrentes que no se constituirían como relevantes en función al detalle de la situación adversa contenida (2024)

Detalle	% (*)
Ausencia De Personal Clave	3.4%
Almacenamiento Inadecuado De Materiales/Insumos	2.6%
Desactualización Registro Infobras	2.6%
Cuaderno De Obra Desactualizado O No Implementado	1.8%
Inadecuada Señalización De Obra	1.8%
Deficiente Gestión O Ausencia De Equipos Epp Y Deficiencias De Seguridad	1.6%
No Habilitación Profesional De Profesionales	1.3%
Equipos Con Falta De Mantenimiento/Insumos Para Uso, Entre Otros	1.0%
No Admisión De Ofertas Por Parte De Comité	1.0%
Dj De Intereses Del Comité De Selección	0.8%
No Vigencia De Pólizas De Seguro	0.5%
Otros Con Poca Relevancia Para El Objeto Acompañado	3.4%
TOTAL	22.0%

(*) Muestreo probabilístico aleatorio simple (Universo: 48,201 s.a; z: 95%; e = 5%, n= 381.s.a)
Fuente: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control
Actualizado al 25 de abril de 2025

La situación antes descrita reveló deficiencias en el planeamiento y falta de capacidad técnica para advertir falencias en los procesos. Asimismo, las acciones que la entidad debe subsanar, tienen que garantizar la continuidad, el resultado o el logro de los objetivos de sus procesos, por tanto, las situaciones adversas que no adquieran significancia, incumplirían con su finalidad prevista en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM.

9. Durante los años 2022 al 2024 se contrató a 6125 personas a plazo determinado con los recursos transferidos al amparo de la Ley N° 31358, de los cuales, al 96.62% no se le exigió experiencia específica para el puesto, se les contrató con remuneraciones superiores a los del personal contratado a plazo indeterminado que cuentan con experiencia en auditoría, destinándose 860 personas para realizar labores ajenas al control concurrente, lo que conllevó al quebrantamiento del clima laboral y un impacto en la calidad de los resultados.

De las 6,125 personas contratadas a plazo determinado bajo el Decreto Legislativo N° 728, para el "Fortalecimiento de la Contraloría General de la República para la ejecución de servicios de Control Concurrente", entre los años 2022 y 2024, el 70% fueron contratados en el cargo de Auditor (4,282 profesionales) y 16% fueron contratados como apoyo (983 personas), para ser asignados a los órganos que realizan servicios de control concurrente a nivel nacional, y el 14% (860 personas) fueron asignados a otras áreas de la entidad para realizar labores distintas al control concurrente; por tanto, no tienen registrada su participación en alguna comisión de servicio de control, incluida las de control concurrente.

Como consecuencia de las referidas contrataciones de personal, los trabajadores contratados a plazo determinado pasaron a ser el 57% de la panilla del personal de la CGR, siendo que, al 31 de diciembre del 2024, los trabajadores de la Contraloría eran 8,968; percibiendo remuneraciones mensuales superiores a la recibida por el personal con contrato a plazo indeterminado que cuenta con experiencia en control gubernamental; situación que conllevó al quebrantamiento del clima laboral de la Contraloría.

De otro lado, al no contemplar en las bases del proceso de selección de personal determinado, en el rubro "experiencia específica para el puesto en el sector público", como una exigencia en los requisitos de contratación de contratación de personal, la



Firmado digitalmente por
EZE WICHT SAN ROMAN
Cargo: José Miguel FAU
ID: 1378972 soft
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
OLA ESCAJADILLO Carlos
Cargo: Eulalio FAU
ID: 31378972 soft
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por
ARDENAS CORTEZ Wilfredo
Cargo: FAU 20131378972
ID: soft
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por
LAZAR VELARDE Patricia
Cargo: FAU 20131378972
ID: soft
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00



Firmado digitalmente por
ACQUE GARAY Maria Del
Cargo: FAU 20131378972
ID: soft
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
Cargo: FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

necesidad de contar con personal que ejecute labores de control y que conozca de la normativa aplicable y de los procesos de control, y, al considerar como un puntaje adicional de dos (2) o tres (3) puntos, la acreditación de haber ejercido la labor de "monitor ciudadano"; se reveló una ausencia de cautela en la exigencia legal de profesional especializado, así como de los requisitos que aseguren la capacitación y profesionalización requerida para dichos profesionales.

10. **Entre 2022 y 2024 el costo total del Control concurrente actualizado a la tasa social de descuento del 8% fue de S/ 1,304 millones, emitiéndose 34,059 informes, con un costo efectivo de S/ 38,295 por informe, esperándose obtener un 100% de efectividad en la corrección de las situaciones adversas comunicadas. No obstante, solo se alcanzó el 37.6%, con lo cual se elevó el costo real a S/ 101,739 por informe, generando sobrecostos no justificados, debido a su poca efectividad, contrario al propósito, del Control Concurrente, cuya finalidad era la de contribuir a mejorar la efectividad y calidad en la ejecución de los proyectos de inversión y contrataciones públicas.**

En la fase de evaluación de los proyectos de inversión¹⁴ se determina si la ejecución del proyecto es conveniente para la sociedad en su conjunto, teniendo en cuenta los beneficios y costos para la sociedad, el bienestar colectivo, los precios sociales y el aporte al ingreso nacional y el ingreso nacional sacrificado.

Para la evaluación del control concurrente, se aplicó el análisis Costo Efectividad, centrado en el uso de los recursos que la Contraloría ejecuta año tras año para la corrección de situaciones adversas corregidas, como resultado de los informes de Control Concurrente, aplicando un factor de corrección anual resultante de la determinación del porcentaje de las situaciones adversas corregidas respecto del total comunicadas.

De esta manera, en el periodo 2022-2024, se determinaron 34,059 Informes emitidos por el servicio de control concurrente, esperando que contribuyeran a la corrección al 100% de las situaciones adversas identificadas; sin embargo, tomando como porcentajes las situaciones adversas corregidas respecto del total, estas solo llegaron al 37.6%, motivo por el cual, en proporción, podrían considerarse efectivos solo 12,820 informes emitidos.

Con dichos datos, el análisis Costo Efectividad del periodo 2022-2024 a un 100% de efectividad esperada por informe es de S/ 38,295.48; sin embargo, el costo efectivo real solo alcanzó un 37.6% llegando a costar S/101,739.23; con lo cual, se evidenció que el servicio realizado fue poco productivo, no justificándose el incremento de S/ 63,443.75 por informe, dado que aumentó los sobrecostos producidos por el financiamiento del control concurrente, al transferirse para su ejecución, un porcentaje del costo total de cada proyecto de inversión¹⁵, así como de las iniciativas de contratación, al demostrarse la poca efectividad del servicio para mejorar la calidad y eficacia de la gestión de los proyectos de inversión y en los procesos de contratación pública.

En suma, la Comisión Revisora evidenció que, la poca efectividad en la corrección de las situaciones adversas, el sobrecosto generado con el financiamiento del servicio de control concurrente, aunado al incremento injustificado de los costos por informe, la desnaturalización del objeto de la Ley por sus diferentes cambios, determinaron que el modelo de control concurrente implementado por la Contraloría generó sobrecostos no justificados y la pérdida de efectividad en su aplicación; recomendando la derogatoria del financiamiento obligatorio para el control concurrente establecido por la Ley N° 31358, debido a que ha demostrado ser ineficaz,

¹⁴ https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/capacitaciones/2023/Capacitacion_2023_03_15.pdf

¹⁵ Orientaciones para el registro del costo de Control Concurrente en el aplicativo informático del Banco de Inversiones -página 7 Número: 5. Coordinación General: Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) – MEF. Fecha: febrero 2025



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO WICHT SAN ROMAN
Identificación: Jose Miguel FAU
31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CARLOS ESCAJADILLO CARLOS
Identificación: Eulalio FAU
31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por
WILFREDO ARDENAS CORTEZ
Identificación: FAU 20131378972
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por
PATRICIA VELARDE LAZAR
Identificación: FAU 20131378972
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00



Firmado digitalmente por
MARIA DEL AGUILO GARAY
Identificación: FAU 20131378972
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00



Firmado digitalmente por
JOAQUIN PACHECO CASTRO
Identificación: FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

insostenible y distorsionador de la finalidad del control, debiéndose buscar otros mecanismos que garanticen la independencia financiera y económica de la Contraloría. Asimismo, la mencionada Comisión recomendó optimizar el modelo de control concurrente, financiado por recursos ordinarios y orientado exclusivamente a los grandes proyectos de inversión pública, que priorice el análisis de riesgos y la corrección efectiva de deficiencias detectadas, debiendo asegurar la trazabilidad y el seguimiento obligatorio de las situaciones adversas hasta su subsanación, estableciendo mecanismos de control posterior y sanciones en caso de incumplimiento¹⁶.

Como puede advertirse, el objeto de la fiscalización a la ejecución de los recursos públicos conlleva *"un retorno social para un verdadero impacto positivo en la ciudadanía (...) "*¹⁷, resaltándose que el control gubernamental, no solo supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado para encontrar responsabilidades *"sino para aportar al gestor público para que llegue a su objetivo público"*¹⁸.

Con relación al artículo 6 de la Ley N° 31358, relacionado con las medidas para garantizar el control gubernamental durante el proceso de absorción de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República

El artículo 6 de la Ley N° 31358, Ley de Expansión del Control Concurrente, se encuentra referido a las medidas que garanticen el control gubernamental durante el proceso de absorción de los Órganos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, disposición legal que tiene vinculación directa con el artículo 3 de la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, en virtud del cual, se modificaron diversos artículos de la Ley N° 27785.

En efecto, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 31358 señala que las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, las de tratamiento empresarial, empresas públicas en el ámbito del FONAFE, fondos y toda entidad o empresa bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control mantienen, con cargo a sus presupuestos el financiamiento para la asignación de recursos humanos para el apoyo técnico administrativo, así como de recursos logísticos tales como servicios, mobiliarios y materiales; e infraestructura necesaria para garantizar el normal desempeño de las funciones de los Órganos de Control Institucional.

Por su parte, el numeral 6.2 del artículo 6 en mención, le otorga la facultad de excepcionalidad a la Contraloría General de la República de incorporar a los Órganos de Control Institucional de las entidades señaladas en el numeral precedente, que no hayan realizado la transferencia financiera, sin perjuicio de continuar con las gestiones administrativas e identificación de responsabilidades que correspondan.

Por otro lado, el numeral 6.3 del artículo 6 de la citada Ley dispone que, durante el proceso de incorporación progresiva de los Órganos de Control Institucional, establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30742, se exceptúa a la Contraloría General de la República de la presentación de los documentos de gestión institucional para la actualización de los registros en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

¹⁶ Para mayor detalle y conocimiento de la evaluación técnica desarrollada por la Comisión Revisora, se adjunta al presente, el "Informe sobre el servicio de control concurrente resultados e impacto en la ciudadanía 2022-2024" de la Comisión Revisora de Control del Servicio de Control Concurrente de fecha 29 de mayo de 2025.

¹⁷ Conferencia Magistral "Gobernanza y rendición de cuentas en las entidades fiscalizadoras superiores". Escuela Nacional de Control. Exposición del señor César Aguilar Surichaqui, Contralor General de la República.

<https://go.imedia.pe/5aivt>

¹⁸ Ibidem.



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO VIZCARRA WICHT SAN ROMAN
Identificación: 131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CARLOS ESCAJADILLO ESCAJADILLO Carlos
Identificación: 131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por
WILFREDO ARDENAS CORTÉZ Wilfredo
Identificación: 131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por
PATRICIA LAZAR VELARDE Patricia
Identificación: 131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00



Firmado digitalmente por
MARIA DEL CARMEN GARAY Maria Del
Identificación: 131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00



Firmado digitalmente por
JOAQUÍN PACHECO CASTRO Joaquin Manuel
Identificación: 131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

En ese marco normativo, se advierte que el referido artículo 6 no guarda una relación directa con el financiamiento financiero establecido en la Ley N° 31358, pese a que su aplicación sí se ha encontrado relacionada ante los diferentes cambios normativos que ha sufrido la antes referida Ley N° 31358, en especial cuando se expandió la posibilidad de que dicho financiamiento podía ser destinado por la Contraloría para garantizar el fortalecimiento de las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional -aspectos que han contribuido a la desnaturalización del artículo 1 de la Ley N° 31358 referido al objeto de la Ley-, y que han sido señalados por la Comisión Revisora del Servicio de Control Concurrente.

Es de indicar que, de acuerdo con el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por Acuerdo de Mesa Directiva N° 106-2020-2021/MESA-CR, en toda ley debe existir coincidencia entre el objeto, el contenido y la finalidad de la misma.

En ese sentido, de la revisión del artículo 6 de la Ley N° 31358 se advierte que el mismo regula una materia que no guarda relación con el objetivo, el contenido ni la finalidad de la Ley N° 31358, sino que más bien, dicho artículo debería encontrarse comprendido en la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, por lo que se propone su traslado a la Ley N° 30742, incorporándolo como una nueva Disposición Complementaria Final.

III. PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON LAS OBRAS PÚBLICAS PARALIZADAS

La paralización de obras públicas representa una grave problemática para el desarrollo del país, afectando directamente la reducción de brechas en infraestructura y el uso eficiente de los recursos públicos y a la población beneficiaria.

En julio de 2015, la Contraloría General de la República reportó 560 obras paralizadas¹⁹, con un valor de inversión aproximado de 4.3 mil millones de soles; sin embargo, para el mes de marzo de 2025, las obras paralizadas ascienden a 2 572²⁰ con un valor de inversión aproximado de S/. 43.1 mil millones, denotando un saldo por ejecutar de S/ 22.5 mil millones, inversiones que tendrían un impacto económico social en más de 8 millones de personas.

A través de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas²¹, las cuales forman parte de las inversiones de las entidades del Estado, se establece el marco legal para la reactivación de las mismas, siempre que cumplan con determinados requisitos, tales como:

- i. Las obras públicas paralizadas contratadas bajo la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, que cuenten con un avance físico igual o mayor al 40% y que, cumplen con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentra vigente, pero sin reportar ejecución física por un período igual o mayor a 6 (seis) meses; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.
- ii. La obra pública paralizada iniciada bajo la modalidad de administración directa, que cuente con un avance físico igual o mayor al 50% y que no reporte ejecución física por un período mayor a 6 (seis) meses o más.
- iii. Las Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) paralizadas del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), que cuente con un avance físico igual o mayor al 40% y que, cumpla con alguno de los siguientes supuestos: (i) el contrato se encuentre vigente, pero sin reportar ejecución física por

¹⁹ [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/722C325F129AAE7E05257F17007513E5/\\$FILE/Boletin_07_2015.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/722C325F129AAE7E05257F17007513E5/$FILE/Boletin_07_2015.pdf)

²⁰ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8102466/6792710-informe-de-obras-paralizadas-en-el-territorio-nacional-a-marzo-2025.PDF?v=1747867116>

²¹ Mediante Decreto Supremo N° 206-2024-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 6 de noviembre de 2024, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 31589, Ley que garantiza la reactivación de obras públicas paralizadas.



Firmado digitalmente por
EZEQUIEL WICHT SAN ROMAN
Cargo: José Miguel FAU
ID: 31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CARLOS ESCAJADILLO Carlos
Cargo: Eulalio FAU
ID: 31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por
WILFREDO ARDENAS CORTEZ Wilfredo
Cargo: FAU 20131378972
ID: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por
PATRICIA LAZAR VELARDE Patricia
Cargo: FAU 20131378972
ID: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00



Firmado digitalmente por
MARIA DEL SAQUE GARAY Maria Del
Cargo: FAU 20131378972
ID: soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00



Firmado digitalmente por
JOAQUÍN PACHECO CASTRO Joaquin Manuel
Cargo: FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

6 (seis) meses o más; o, (ii) provenga de un contrato resuelto o declarado nulo.

Cabe recalcar que, a nivel nacional, durante el 2024, la Contraloría General de la República ha ejecutado 3612 servicios de control a las obras paralizadas, de los cuales, el 93.2% (3366) corresponde a servicios de control simultáneo, el 5.6% (202) a control posterior y el 1.2% (44) a control previo (ver Cuadro N° 10).

Cuadro N° 10: Servicios de Control a las obras paralizadas en el año 2024

Tipo de servicio de control	Cantidad	%
Control Previo	44	1.2%
Control Simultáneo	3366	93.2%
Control Posterior	202	5.6%
Total	3612	100.0%

Fuente: Sistemas de servicios de control de la CGR.

Elaboración: Subgerencia de Seguimiento y Evaluación del Sistema Nacional de Control

Fecha: 30/09/2024

Conforme lo observado durante 2024, se han priorizado los servicios de control simultáneo, de los cuales, 1782 servicios se han efectuado en obras a nivel de Gobierno Local, 701 servicios se efectuaron en obras de los Gobiernos Regionales y 883 servicios a nivel del Gobierno Nacional.

En atención a lo señalado, la Contraloría General de la República cumple un rol fundamental, para efectos de impulsar la reactivación de obras públicas paralizadas, por ello y a fin de fortalecer el control gubernamental, esta Entidad Fiscalizadora Superior, a través del Memorando Circular N° 000223-2024-CG/VCST de 05 de noviembre de 2025, dispuso la conformación de un equipo de trabajo para evaluar la necesidad de elaborar una propuesta normativa que regule el ejercicio de una nueva modalidad de control que permita contribuir a la reactivación de las obras públicas paralizadas y a la mitigación de los riesgos significativos que podrían comprometer su continuidad una vez reactivada, generando un valor público que contribuya al logro de la culminación de la ejecución de la obra y se cumpla con la finalidad pública, brindando oportunamente los servicios correspondientes, contribuyendo al cierre de brechas y, coadyuvando al correcto uso y destino de los recursos públicos; siendo que, como resultado del trabajo realizado por el equipo, se presentó la propuesta de Directiva denominada "Control Preventivo a las Obras Públicas Paralizadas", que establece las disposiciones para el desarrollo de esta nueva modalidad de servicio de control simultáneo y cuyo sustento técnico se encuentra en la Hoja Informativa N° 000006-2025-CG/VCST-JNP de 08 de mayo de 2025.

A diferencia de otras modalidades de servicios de control simultáneo, el Control Preventivo ha sido diseñado específicamente para contribuir con la reactivación de obras públicas paralizadas debido a que no permiten identificar el o los problema(s) poniendo énfasis en las causas raíz que los originaron, los cuales están definidos como "la identificación de uno o varios hechos que luego del respectivo análisis, se determina que no permiten el reinicio de la ejecución física de la obra pública paralizada, precisándose sus causas raíz, para proponer alternativas de solución con la finalidad de reactivar la ejecución de la obra pública, siendo sus elementos: Condición, Causa raíz, y Consecuencia.

Asimismo, se ha previsto que el Control Preventivo cuente con las siguientes características específicas y esenciales para impulsar la reactivación de las obras públicas paralizadas:

- Participativo:** Incorpora mecanismos de colaboración y compromisos, entre los funcionarios de la Entidad y los Actores Clave, contribuyendo a la implementación efectiva de las acciones acordadas entre ambos, así como de las recomendaciones, con



Firmado digitalmente por
JEZ WICHT SAN ROMAN
zato Jose Miguel FAU
31378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
OLA ESCAJADILLO Carlos
tin Eulalio FAU
31378972 soft
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por
ARDENAS CORTEZ Wilfredo
laudio FAU 20131378972
ft
otivo: Doy Visto Bueno
echa: 03-06-2025 16:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por
LAZAR VELARDE Patricia
ario FAU 20131378972
i
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00



Firmado digitalmente por
LAQUE GARAY Maria Del
sario FAU 20131378972
d
ivo: Doy Visto Bueno
ha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00



Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

la finalidad de establecer sinergias que permitan la reactivación de las obras públicas paralizadas.

- b. **Oportuno:** Se desarrolla a partir del momento que se toma conocimiento de la paralización de la obra, formulando recomendaciones oportunas, buscando soluciones eficaces y eficientes que faciliten el reinicio de la ejecución física de la obra.
- c. **Enfoque Preventivo:** Al estar orientado a prevenir: i) el deterioro de la obra pública paralizada, ii) la pérdida de los recursos económicos asignados a la Entidad, iii) la postergación en la prestación de los servicios públicos en beneficio de la población, y iv) una nueva paralización de la obra que comprometa su culminación.
- d. **Analítico:** Identifica de manera lógica y sistemática los problemas que ocasiona la paralización de las obras públicas, su(s) causa(s) raíz y recomienda las acciones necesarias.
- e. **Facilitador:** La Comisión de Control desarrolla las acciones necesarias para contribuir en la implementación de los compromisos asumidos por los funcionarios y servidores de la Entidad y los actores clave, así como formula recomendaciones orientadas a la solución oportuna, eficaz y eficiente de los problemas y la mitigación de los riesgos identificados, dentro del marco legal aplicable, y sin intervenir en la gestión.
- f. **Orientado al ciudadano con rentabilidad social:** La intervención debe generar beneficios sociales para el ciudadano, independientemente de su rentabilidad económica.

Aunado a lo anterior, cabe destacar que un elemento fundamental en esta modalidad de servicio de control simultáneo es que las recomendaciones a ser emitidas por las Comisiones de Control son sugerencias no vinculantes que estarán destinadas a reactivar las obras públicas paralizadas y mitigar los riesgos que podrían paralizar la ejecución del saldo de obra.

Conforme se ha señalado en la citada Hoja Informativa N° 000006-2025-CG/VCST-JNP, el Control Preventivo a las Obras Públicas Paralizadas fue puesto a prueba mediante un plan piloto en enero de 2025, en las regiones de Arequipa, Huánuco, Lambayeque y Piura. Durante su ejecución, se realizaron reuniones con personal de las regiones, funcionarios de entidades ejecutoras y visitas a obras paralizadas. Este piloto permitió identificar riesgos, limitaciones y fortalezas del servicio que se muestra a continuación:

Tabla n.º 1
Riesgos, limitaciones y fortalezas del Servicio de Control Preventivo

Riesgos	Limitaciones	Fortalezas
<ul style="list-style-type: none"> • Procesos arbitrales • Recursos presupuestales • Resistencia al cambio de mentalidad del funcionario de la entidad • Incumplimiento de los compromisos 	<ul style="list-style-type: none"> • Complejidad del proceso de reactivación. • Capacidad operativa insuficiente frente a la cantidad de obras públicas paralizadas. • Insuficiente socialización de la nueva modalidad de Control Preventivo a las Obras Públicas Paralizadas. • Deficiencias en el Expediente Técnico o Términos de Referencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • No es punitiva. • Inspira confianza. • Fomenta la participación de Actores Clave. • Previene riesgos. • Identificación de causas raíz de los problemas. • Integración institucional. • Evita pérdidas, cautela el uso de los recursos públicos. • Acelera la prestación del servicio público.

Así pues, en ejercicio de su atribución técnico-normativa, mediante Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Contraloría aprobó las Normas Generales de Control Gubernamental²² (en adelante, NGCG), las mismas que contienen disposiciones de obligatorio cumplimiento para la

²² Modificadas por Resoluciones de Contraloría N° 158-2023-CG, N° 223-2023-CG, N° 245-2023-CG, N° 062-2024-CG, N° 247-2024-CG, N° 253-2024-CG, N° 324-2024-CG y N° 218-2025-CG.

Firmado digitalmente por
ALEX WICHT SAN ROMAN
Cargo: Jose Miguel FAU
ID: 31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00

Firmado digitalmente por
OLA ESCAJADILLO Carlos
Cargo: Eulalio FAU
ID: 31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00

Firmado digitalmente por
ARDENAS CORTES Wilfredo
Cargo: FAU 20131378972
ID: 31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00

Firmado digitalmente por
LAZAR VELARDE Patricia
Cargo: FAU 20131378972
ID: 31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00

Firmado digitalmente por
LAQUE GARAY Maria Del
Cargo: FAU 20131378972
ID: 31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00

Firmado digitalmente por
PACHECO CASTRO Joao Manuel
Cargo: FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

realización del control gubernamental desarrolladas a partir de la Ley Orgánica, en cuyo numeral 1.15 se prevé que los servicios de control *"Son los servicios que se desarrollan a través de procesos técnicos y especializados de carácter previo, simultáneo y posterior a cargo de los órganos del SNC, cuyos productos tienen como propósito dar una respuesta satisfactoria a las necesidades de control gubernamental, conforme a la Ley Orgánica, y demás disposiciones que emita la Contraloría"*; asimismo, en su numeral 1.16 se establece que dichos servicios se clasifican en servicios de control previo, servicios de control simultáneo y servicios de control posterior; siendo que, en el caso de los servicios de control simultáneo, esos son ejercidos por las modalidades de control concurrente, visita de control, orientación de oficio, **control preventivo a obras públicas paralizadas** y otros que se establezcan.

Asimismo, en el numeral 6.4.4 de las referidas NGCG incorporado por Resolución de Contraloría N° 218-2025-CG, publicada en el diario oficial El Peruano el 31 de mayo de 2025, se ha establecido que el Control Preventivo a las Obras Públicas Paralizadas, es ejercido por la Contraloría o por el Órgano de Control Institucional, de manera selectiva, en la revisión sistemática y objetiva del estado situacional de la obra y del proceso de reactivación en curso identificando los problemas y sus causas raíz que determinaron la paralización de la misma, formulando y comunicando a las instancias respectivas las recomendaciones que contribuyan a su reactivación y a la mitigación de los riesgos que podrían comprometer su continuidad una vez reactivada. Asimismo, a través de esta modalidad de servicio de control simultáneo se verifica el cumplimiento de la normativa aplicable. La Contraloría General de la República y el Órgano de Control Institucional cumplen un rol facilitador orientado a que el Titular de la Entidad o Responsable de la Dependencia y los actores clave asuman compromisos conducentes a la reactivación de la obra pública paralizada mediante mesas de coordinación, sin que ello implique injerencia en los procesos de dirección y gerencia de la administración de la Entidad, ni interferencia en el control posterior que corresponda.

En esa línea, con el fin de guardar congruencia con lo dispuesto en las NGCG, a través de la Resolución de Contraloría N° 219-2025-CG, la Contraloría General de la República ha incorporado disposiciones generales sobre el Control Preventivo a las Obras Públicas Paralizadas en la Directiva N° 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo" como nueva modalidad del servicio de control simultáneo.

Asimismo, mediante Resolución de Contraloría N° 220-2025-CG, publicada en el diario oficial El Peruano el 01 de junio de 2025, se aprobó la nueva Directiva denominada "Control Preventivo a las Obras Públicas Paralizadas" que desarrolla el marco conceptual y metodológico que regula el citado servicio, y establece las disposiciones específicas que regulan el Control Preventivo a las Obras Públicas Paralizadas en sus etapas de Planificación, Ejecución y Elaboración de Informe, así como el seguimiento de sus recomendaciones.

Por lo expuesto, si bien esta Entidad Fiscalizadora Superior, en ejercicio de su atribución técnico-normativa viene adoptando acciones de índole normativo respecto al control preventivo a las obras públicas paralizadas, éstas pueden resultar insuficientes, por lo que a fin de prevenir el deterioro de la obra pública paralizada, la pérdida de los recursos económicos asignados a la Entidad, la postergación en la prestación de los servicios públicos en beneficio de la población, y una nueva paralización de la obra que comprometa su culminación, resulta necesario adoptar previsiones de orden legal que permitan fortalecer el Control Preventivo a las Obras Públicas Paralizadas a ser realizado por la Contraloría General de la República y los Órganos de Control Institucional, como modalidad del servicio de control simultáneo, en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, que permita contribuir a la reactivación de las obras públicas paralizadas y a la mitigación de los riesgos significativos que podrían comprometer su continuidad una vez reactivada, generando un valor público que contribuya al logro de la culminación de la ejecución de la obra y se cumpla con la finalidad pública, brindando oportunamente los servicios correspondientes, contribuyendo al cierre de brechas y, coadyuvando al correcto uso y destino de los recursos públicos.



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO WICHT SAN ROMAN
Identificador FAU 20131378972
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
OLGA ESCAJADILLO Carlos
Identificador FAU 20131378972
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO WICHT SAN ROMAN
Identificador FAU 20131378972
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO WICHT SAN ROMAN
Identificador FAU 20131378972
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO WICHT SAN ROMAN
Identificador FAU 20131378972
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO WICHT SAN ROMAN
Identificador FAU 20131378972
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no acarreará gastos adicionales en el presupuesto del Sector Público, es decir, no generará ningún costo al erario nacional, por el contrario, contribuirá al fortalecimiento del rol fiscalizador y de control a cargo de la Contraloría General de la República, como ente rector del Sistema Nacional de Control, contribuyendo a mejorar la gestión de los recursos y bienes del Estado.

En ese sentido, la aplicación de lo dispuesto en la presente iniciativa legislativa es concordante con el Principio de Equilibrio Presupuestario, recogido por el artículo 78 de la Constitución Política del Perú en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

De la revisión y análisis de la normativa vigente, podemos evidenciar que, con la aprobación de la presente propuesta no se genera un impacto normativo negativo, no se modifica, deroga, ni se contraviene disposición constitucional alguna; por el contrario, se fortalece la disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, respecto de las atribuciones y autonomía de la Contraloría General de la República, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, a fin de darle mayor relevancia a su labor de control, autonomía e independencia en sus funciones.

VI. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DEL ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado, de acuerdo con los objetivos del Acuerdo Nacional:

- **Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado**

Esta política de Estado esta referida a un modelo de gobierno que impulsa la eficiencia en el uso de los recursos públicos, además de garantizar el acceso por parte de los ciudadanos a la información de los actos de gobierno. En la propuesta que se alcanza es justamente la poca efectividad (eficiencia + eficacia) que ha mostrado el modelo de expansión del control concurrente al no justificar con sus intervenciones; los sobrecostos que provienen del origen de los recursos (de proyectos de inversión y de iniciativas de contratación), debido a la poca efectividad lograda por el modelo implementado, demuestra que no es conveniente su permanencia.

Por otro lado, el disponer que se realice el Control Preventivo a las Obras Públicas Paralizadas, en las entidades sujetas al Sistema Nacional de Control, como modalidad del servicio de control simultáneo, permitirá cautelar el correcto uso y destino de los recursos públicos, debido a que permitirá mitigar los riesgos significativos que podrían comprometer la continuidad de una obra y contribuir a su reactivación

- **Afirmación de un Estado eficiente y transparente**

En cumplimiento de esta política de Estado, la función principal de la Contraloría General de la República se enmarca en contribuir a lograr una administración pública que opere de manera eficaz, moderna, y con total transparencia, al servicio de la ciudadanía. En este caso la poca efectividad del modelo de expansión del Control Concurrente que promovió la Ley 31358 motiva en que se promueva su derogación.

En el caso del mecanismo que se propone para el Control Preventivo a las Obras Públicas Paralizadas, como modalidad del servicio de control simultáneo, en las entidades públicas



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO WICHT SAN ROMAN
Identificación FAU 20131378972
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CARLOS ESCAJADILLO CARLOS
Identificación FAU 20131378972
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por
WILFREDO ARDENAS CORTEZ
Identificación FAU 20131378972
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por
PATRICIA LAZAR VELARDE
Identificación FAU 20131378972
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00



Firmado digitalmente por
MARIA DEL AGUILAR GARAY
Identificación FAU 20131378972
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00



Firmado digitalmente por
JOAQUÍN PACHECO CASTRO
Identificación FAU 20131378972
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00

sujetas al Sistema Nacional de Control, permitirá contribuir de manera tangible en la reactivación de las obras públicas que hayan sido objeto de paralización y lograr la efectividad de las intervenciones a realizar paralizadas en el marco de un manejo eficiente de los recursos públicos.



Firmado digitalmente por
ALEJANDRO WICHT SAN ROMAN
Identificación: Jose Miguel FAU
31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 17:56:52 -05:00



Firmado digitalmente por
CARLOS ESCAJADILLO CARLOS
Identificación: Eulalio FAU
31378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:43:21 -05:00



Firmado digitalmente por
WILFREDO ARDENAS CORTEZ
Identificación: Wilfredo
FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:17:24 -05:00



Firmado digitalmente por
PATRICIA LAZAR VELARDE
Identificación: Patricia
FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 15:49:49 -05:00



Firmado digitalmente por
MARIA DEL CARMEN GARAY
Identificación: Maria Del
FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 03-06-2025 16:35:10 -05:00



Firmado digitalmente por
JOAQUIN PACHECO CASTRO
Identificación: Joao Manuel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2025 11:04:05 -05:00